

ANEXO 1

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC desde el 01 de Noviembre de 2010.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos seis con dos mil cuatrocientos

cuarenta y nueve diezmilésimos).....	\$ 6,2449
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con catorce mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,14687

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos seis con tres mil trescientos setenta y uno diezmilésimos)	\$ 6,3371
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con dieciséis mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,16554

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos siete con nueve mil doscientos trece diezmilésimos)	\$ 7,9213
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con mil veinticinco diezmilésimos)	\$ 2,1025
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con veinte mil treinta y seis cienmilésimos)	\$ 0,20036
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con treinta y un mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos).....	\$ 0,31967
El excedente de 200 kWh por mes (Pesos cero con treinta dos mil novecientos noventa y dos cienmilésimos).....	\$ 0,32992

Consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos diez con siete mil trescientos
catorce diezmilésimos)\$ 10,7314

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con nueve mil cuatrocientos
treinta y cinco diezmilésimos)\$ 2,9435

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con veintiséis mil seiscientos
treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,26636

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil quinientos
sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,38568

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y nueve mil quinientos
noventa y tres cienmilésimos).....\$ 0,39593

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y nueve mil novecientos
setenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,39978

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y tres mil
dieciocho cienmilésimos)\$ 0,33018

Los siguientes 80 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil novecientos
cincuenta cienmilésimos).....\$ 0,44950

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil novecientos
setenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,45974

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y seis mil trescientos
cincuenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,46359

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y ocho mil seiscientos

noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,38694
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta mil seiscientos veintiséis cienmilésimos).....	\$ 0,50626
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y un mil seiscientos cincuenta cienmilésimos).....	\$ 0,51650
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y dos mil treinta y cinco cienmilésimos).....	\$ 0,52035

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos siete con nueve mil doscientos trece diezmilésimos)	\$ 7,9213
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con mil veinticinco diezmilésimos)	\$ 2,1025
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con veinte mil treinta y seis cienmilésimos)	\$ 0,20036
Los siguientes 180 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y dos mil setecientos once cienmilésimas).....	\$ 0,42711
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos).....	\$ 0,44416

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos diez con siete mil trescientos catorce diezmilésimos)	\$ 10,7314
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con nueve mil cuatrocientos treinta y cinco diezmilésimos)	\$ 2,9435
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes
(Pesos cero con veintiséis mil seiscientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,26636

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y tres mil dieciocho cienmilésimos) \$ 0,33018

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,38694

**Para el excedente de 120 kWh se facturará:
Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:**

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y dos mil setecientos once cienmilésimas).....\$ 0,42711

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos).....\$ 0,44416

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos cienmilésimos).....\$ 0,49732

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos cienmilésimas).....\$ 0,43332

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cinco mil treinta y siete cienmilésimos).....\$ 0,45037

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,50352

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, por el Ministerio De Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
doce cienmilésimos)\$ 0,07012

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil doscientos
cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08252

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil doscientos
ochenta cienmilésimos).....\$ 0,10280

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,19355

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero)\$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)
(Pesos cero)\$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 100 kWh por mes
(Pesos cero -subsidiado 100%).....\$ 0,0000

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
doce cienmilésimos)\$ 0,07012

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil doscientos
cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08252

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil doscientos
ochenta cienmilésimos)\$ 0,10280

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,19355

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM): Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero)\$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero)\$ 0,0000

Por 80 kWh al mes

(Pesos seis con seis mil diecisiete diezmilésimos)\$ 6,6017

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socio – económicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación Del Ministerio de Desarrollo Social.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos siete con nueve mil doscientos trece diezmilésimos).....\$ 7,9213

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con mil veinticinco diezmilésimos) \$ 2,1025

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con catorce mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos).....\$ 0,14687

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y dos mil novecientos noventa y dos cienmilésimos)..... \$ 0,32992

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos diez con siete mil trecientos catorce diezmilésimos).....\$ 10,7314

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con nueve mil cuatrocientos treinta y cinco diezmilésimos) \$ 2,9435

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con veintiún mil doscientos ochenta y siete cienmilésimos)\$ 0,21287

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y nueve mil quinientos noventa y tres cienmilésimos).....\$ 0,39593

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,39978

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,27669

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,45974

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,46359

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,33345

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y un mil seiscientos cincuenta cienmilésimos).....\$ 0,51650

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y dos mil treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,52035

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos doce con siete mil cien diezmilésimos) \$ 12,7100

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con cuatrocientos
sesenta diezmilésimos)\$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos trece con dos mil ciento
ochenta y cuatro diezmilésimos)\$ 13,2184

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con ocho mil ochocientos
setenta diezmilésimos)\$ 5,8870

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$ 3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos trece con dos mil ciento
ochenta y cuatro diezmilésimos)\$ 13,2184

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos seis con siete mil doscientos
ochenta diezmilésimos)\$ 6,7280

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos).....\$ 4,3200

Para consumos menores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y dos mil setecientos
once cienmilésimos)\$ 0,42711

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos
dieciséis cienmilésimos).....\$ 0,44416

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil setecientos
treinta y dos cienmilésimos).....\$ 0,49732

Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil trescientos
treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,43332

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,45037

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,50352

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veinte con tres mil cuatrocientos diecisiete diezmilésimos).....\$ 20,3417

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos tres con doscientos setenta y seis diezmilésimos).....\$ 3,0276

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos catorce con cinco mil sesenta diezmilésimos)\$ 14,5060

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$ 0,12398

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08759

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,10077

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veinte con tres mil
cuatrocientos diecisiete diezmilésimos)..... \$ 20,3417

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos tres con doscientos
setenta y seis diezmilésimos) \$ 3,0276

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos catorce con cinco mil
sesenta diezmilésimos)\$ 14,5060

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento
cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos
sesenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,13461

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quince con cuatrocientos
veintisiete diezmilésimos)\$ 15,0427

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con cinco mil doscientos
treinta diezmilésimos) \$ 2,5230

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diez con cuatro mil doscientos
sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 10,4268

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos

treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos quince con cuatrocientos veintisiete diezmilésimos)\$ 15,0427

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con cinco mil doscientos treinta diezmilésimos)\$ 2,5230

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diez con cuatro mil doscientos sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 10,4268

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
 - 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quince con cuatrocientos
veintisiete diezmilésimos) \$ 15,0427

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con cinco mil doscientos
treinta diezmilésimos)\$ 2,5230

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos diez con cuatro mil doscientos
sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 10,4268

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
seiscientos treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,09632

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,06133

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07156

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil quinientos
ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10589

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,07089

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento doce cienmilésimos)\$ 0,08112

b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil
setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos)\$ 0,08125

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos siete con cuatro mil seiscientos siete diezmilésimos).....\$ 7,4607

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con cinco mil ciento treinta y ocho diezmilésimos)\$ 1,5138

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):
(Pesos tres con ocho mil setecientos cincuenta y tres diezmilésimos).....\$ 3,8753

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos cero con once mil novecientos diez cienmilésimos)\$ 0,11910

En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos).....\$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,10758

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos nueve con nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro diezmilésimos)\$ 9,9434

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con cinco mil ciento treinta y ocho diezmilésimos) \$ 1,5138

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos cinco con trescientos setenta y nueve diezmilésimos)\$ 5,0379

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil

seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,09617

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil veintidós cienmilésimos) \$ 0,07022

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,12598

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,18766

En Horario de Valle

(Pesos cero con dieciséis mil ciento setenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,16172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos)\$ 0,07701

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,10680

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$ 0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos)\$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diecisiete mil doscientos
nueve cienmilésimos)\$ 0,17209

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con quince mil doscientos
setenta y uno cienmilésimos)\$ 0,15271

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciocho con cinco mil
ciento dos diezmilésimos).....\$ 18,5102

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos trece con tres mil setecientos
noventa y tres diezmilésimos).....\$ 13,3793

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes,
en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil
trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil
uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil
treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores
o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil seiscientos
veintidós cienmilésimos) \$ 0,08622

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
doscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06243

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil doscientos
setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07272

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores
o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de
aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos
cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11755

En Horario de Valle

(Pesos cero con nueve mil trescientos
setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09376

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 0,10406

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la
totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil doscientos
treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,18238

En Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil ochocientos
cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,15859

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos
ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,16888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil
seiscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil
trescientos cinco cienmilésimos) \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil
trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
novecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ochocientos veintitrés cienmilésimos)\$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil novecientos
cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos
noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
catorce cienmilésimos)\$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil
ciento doce cienmilésimos)\$ 0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos
sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil
cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro diezmilésimos)..... \$ 13,3484

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con mil doscientos veintidós diezmilésimos).....\$ 9,1222

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03789

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06977

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 0,05512

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos)..... \$ 0,05900

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10059

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08594

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos) .. \$ 0,08982

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16434

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,14969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,15357

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,05136

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,08068

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos)\$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos)\$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos)\$ 0,09025

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos)\$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos)\$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con nueve mil ciento ocho cienmilésimos)\$ 0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos ocho con dos mil ciento cuarenta y tres diezmilésimos)..... \$ 8,2143

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cuatro con ocho mil ciento veinte diezmilésimos)..... \$ 4,8120

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,06721

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,05304

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,05678

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 0,09702

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,08286

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos) .. \$ 0,08660

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,15870

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,14454

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con catorce mil ochocientos
veintiocho cienmilésimos) \$ 0,14828

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos)\$ 0,05005

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil ochocientos
sesenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil
quinientos treinta cienmilésimos)\$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil ochocientos
sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,07869

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$ 0,06011

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil ochocientos
treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil setecientos
noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08794

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil novecientos
treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil setecientos
sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil ochocientos
ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,08885

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil novecientos
ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos once con tres mil seiscientos dieciséis diezmilésimos)\$ 11,3616

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con cuatrocientos sesenta diezmilésimos)\$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,32356

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,34769

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y tres mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)\$ 0,33408

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cinco mil ochocientos veintiún cienmilésimos)\$ 0,35821

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 – "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos doce con dos mil treinta y uno diezmilésimos).....\$ 12,2031

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con cuatrocientos sesenta diezmilésimos).....\$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y un mil cincuenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,41054

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y seis mil doscientos setenta y un cienmilésimos)\$ 0,46271

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y dos mil ciento seis cienmilésimos)\$ 0,42106

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y siete mil trescientos veintitrés diezmilésimos)\$ 0,47323

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos once con tres mil seiscientos dieciséis diezmilésimos).....\$ 11,3616

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con cuatrocientos sesenta diezmilésimos)\$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veinticinco mil quinientos once cienmilésimos)\$ 0,25511

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós cienmilésimos)\$ 0,44922

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,26564

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,45974

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares

o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos nueve con tres mil ciento veintiocho diezmilésimos) \$ 9,3128

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con cuatrocientos sesenta diezmilésimos).....\$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con nueve mil seiscientos noventa y uno cienmilésimos)\$ 0,09691

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diez mil setecientos Cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,10743

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con treinta y cuatro mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,34036

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con doscientos noventa y dos cienmilésimos)..... \$ 0,00292

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00188

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos catorce con tres mil novecientos ochenta y dos diezmilésimos)\$ 14,3982

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con cuatrocientos sesenta diezmilésimos) \$ 5,0460

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)..... \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con veintiún mil trescientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,21321

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos)\$ 0,46794

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con veintitrés mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,23075

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,48548

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos treinta y cuatro con siete mil
trece diezmilésimos) \$ 34,7013

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con mil
veinticinco diezmilésimos) \$ 2,1025

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con cuarenta y un mil
seiscientos noventa y cinco cienmilésimos)\$ 0,41695

Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con cuarenta y dos mil trescientos
diecisiete cienmilésimos) \$ 0,42317

CARGO TRANSITORIO ESPECIAL PARA OBRAS DE DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 3,42% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 8 del presente. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para Obras de Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias.

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diecisiete con cuatro mil seiscientos
ochenta y tres diezmilésimos).....\$ 17,4683

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos catorce con cinco mil
sesenta diezmilésimos)\$ 14,5060

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil
novecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,03926

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
seiscientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil
trescientos diez cienmilésimos)\$ 0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil
ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,03082

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos doce con un mil seiscientos
noventa y cuatro diezmilésimos).....\$ 12,1694

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos diez con cuatro mil doscientos
sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 10,4268

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
doscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,02262

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
sesenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00566

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,00746

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,02478

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00782

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos
sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,00962

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos doce con seis mil doscientos
seis diezmilésimos).....\$ 12,6206

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diez con siete mil trescientos
noventa y seis diezmilésimos)\$ 10,7396

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,02584

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta

y tres cienmilésimos)\$ 0,00783
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos
noventa cienmilésimos)\$ 0,00990

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil
ochocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,02897

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil noventa
y seis cienmilésimos)\$ 0,01096

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con un mil
trescientos dos cienmilésimos)\$ 0,01302

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cuatro con cinco mil ochocientos
setenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 4,5874

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos tres con ocho mil setecientos
cincuenta y tres diezmilésimos)\$ 3,8753

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatrocientos
treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,00438

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con trescientos
treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,00337

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trescientos
setenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,00379

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quince con seis mil trescientos
sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 15,6368

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos trece con tres mil setecientos
noventa y tres diezmilésimos)\$ 13,3793

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil
seiscientos cuarenta cienmilésimos)\$ 0,02640

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil doscientos
noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,01299

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero un mil seiscientos
setenta y tres cienmilésimos)\$ 0,01673

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos diez con cuatro mil setecientos
cincuenta y un diezmilésimos).....\$ 10,4751

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos nueve con mil doscientos
veintidós diezmilésimos)\$ 9,1222

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,00636

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,00568

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con ochocientos veinticuatro cienmilésimos)\$ 0,00824

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,00685

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00756

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos cinco con tres mil cuatrocientos nueve diezmilésimos).....\$ 5,3409

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con ocho mil ciento veinte diezmilésimos).....\$ 4,8120

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos trece cienmilésimos)\$ 0,00413

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,00318

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00372

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos dos cienmilésimos)\$ 0,00402

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00456

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOCIALES- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento sesenta y dos con cuarenta centésimos)\$ 162,40

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos trescientos ochenta y tres con noventa y seis centésimos)\$ 383,96

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil setecientos cuarenta y dos con treinta y dos centésimos)\$ 1.742,32

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil ochocientos cincuenta y ocho con treinta y dos centésimos)\$ 1.858,32

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos treinta y dos con cuarenta y ocho centésimos)\$ 32,48

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos treinta y dos con cuarenta y ocho centésimos)\$ 32,48

Tarifa “Rural”

(Pesos ciento siete con ochenta y ocho centésimos)\$ 107,88

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos trescientos quince con cincuenta y dos centésimos).....\$ 315,52

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Social Solidaria-** se realizará previo pago de la tasa.

Esta tasa también se cobrará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos treinta y dos con cuarenta y ocho centésimos)\$ 32,48

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos **- excepto para usuarios en Tarifa Social -** se cobrará:

(Pesos cuarenta y dos con noventa y dos centésimos)\$ 42,92

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos sesenta y nueve con sesenta centésimos) \$ 69,60

- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos cinco con cincuenta y siete centésimos)\$ 5,57

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) –**TARIFAS SOCIALES**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento sesenta y dos con cuarenta centésimos)\$ 162,40

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos trescientos ochenta y tres con noventa y seis centésimos)\$ 383,96

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”. Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs

Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:
- Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:
- "M" cargos fijos, siendo:
- $$"M" = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$
- Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.
- A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.
- Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.
- La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.
- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 2

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC desde el 01 de Febrero de 2011.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por per-

sonas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- i) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- j) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- k) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos seis con nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres diezmilésimos).....\$ 6,9443

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO)

(Pesos cero).....\$ 0,0000

Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC)

(Pesos cero).....\$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con dieciséis mil trescientos treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,16332

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos siete con cuatrocientos sesenta y nueve diezmilésimos)\$ 7,0469

Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con dieciocho mil cuatrocientos ocho cienmilésimos)	\$ 0,18408

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos ocho con ocho mil ochenta y cinco diezmilésimos)	\$ 8,8085
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos)	\$ 2,3380
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con veintidós mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 0,22280
---	------------

Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete cienmilésimos).....	\$ 0,35547
--	------------

El excedente de 200 kWh por mes (Pesos cero con treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos).....	\$ 0,36687
---	------------

Consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos once con nueve mil trescientos treinta y tres diezmilésimos)	\$ 11,9333
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 3,2732
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con veintinueve mil seiscientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 0,29619
---	------------

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,42888

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,44027

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos).....\$ 0,44456

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y seis mil setecientos dieciséis cienmilésimos)\$ 0,36716

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,49984

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y un mil ciento veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,51123

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y un mil quinientos cincuenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,51551

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y tres mil veintiocho cienmilésimos)\$ 0,43028

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis cienmilésimos).....\$ 0,56296

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,57435

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos).....\$ 0,57863

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ocho con ocho mil ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 8,8085

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cero con veintidós mil doscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,22280

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimas).....\$ 0,47495

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y nueve mil trescientos noventa y uno cienmilésimos).....\$ 0,49391

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos once con nueve mil trescientos treinta y tres diezmilésimos)\$ 11,9333

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)\$ 3,2732

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

(Pesos cero con veintinueve mil seiscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 0,29619

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y seis mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 0,36716

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y tres mil veintiocho cienmilésimos) \$ 0,43028

Para el excedente de 120 kWh se facturará:

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimas).....\$ 0,47495

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil trescientos
noventa y uno cienmilésimos).....\$ 0,49391

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil trescientos
uno cienmilésimos).....\$ 0,55301

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y ocho mil ciento
ochenta y cinco cienmilésimas).....\$ 0,48185

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta mil
ochenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,50081

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil novecientos
noventa y dos cienmilésimos).....\$ 0,55992

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

**1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación
por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)..... Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos cero) \$ 0,0000

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes
(Pesos cero con siete mil
doce cienmilésimos)\$ 0,07012

Los siguientes 50 kWh por mes
(Pesos cero con ocho mil doscientos
cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08252

Los siguientes 100 kWh por mes
(Pesos cero con diez mil doscientos
ochenta cienmilésimos).....\$ 0,10280

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con diecinueve mil trescientos
cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,19355

**1.3 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación
por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)	
(Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Para consumos que superen los 100 kWh por mes)	
(Pesos cero)	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 100 kWh por mes	
(Pesos cero -subsidiado 100%).....	\$ 0,0000
Los siguientes 50 kWh por mes	
(Pesos cero con siete mil doce cienmilésimos)	\$ 0,07012
Los siguientes 50 kWh por mes	
(Pesos cero con ocho mil doscientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,08252
Los siguientes 100 kWh por mes	
(Pesos cero con diez mil doscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 0,10280
El excedente de 300 kWh por mes	
(Pesos cero con diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,19355

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM):	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO)	
(Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC)	
(Pesos cero)	\$ 0,0000
Por 80 kWh al mes	
(Pesos seis con seis mil dieciséis diezmilésimos)	\$ 6,6016

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los lotes comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación Del Ministerio de Desarrollo social.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)	
(Pesos ocho con ocho mil ochenta y cinco diezmilésimos).....	\$ 8,8085

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con dieciséis mil trescientos treinta y dos cienmilésimos).....\$ 0,16332

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,36687

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos once con nueve mil trescientos treinta y tres diezmilésimos).....\$ 11,9333

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 3,2732

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)..... \$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con veintitrés mil seiscientos setenta y uno cienmilésimos)\$ 0,23671

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil veintisiete cienmilésimos).....\$ 0,44027

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos).....\$ 0,44456

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta mil setecientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,30768

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y un mil ciento veintitrés cienmilésimos).....\$ 0,51123

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y un mil quinientos

cincuenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,51551

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y siete mil ochenta cienmilésimos)\$ 0,37080

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos).....\$ 0,57435

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos).....\$ 0,57863

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos catorce con mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos) \$ 14,1335

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimo).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos catorce con seis mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos)\$ 14,6989

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos seis con cinco mil cuatrocientos sesenta y tres diezmilésimos)\$ 6,5463

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$ 3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)
(Pesos catorce con seis mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos)\$ 14,6989

Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos siete con cuatro mil ochocientos quince diezmilésimos).....\$	7,4815
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos).....\$	4,3200
Para consumos menores a 2.000 kWh por mes	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 300 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 0,47495
Los siguientes 1.200 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y nueve mil trescientos noventa y uno cienmilésimos).....\$	0,49391
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y cinco mil trescientos dos cienmilésimos).....\$	0,55302
Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 300 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,48185
Los siguientes 1.200 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta mil ochenta y uno cienmilésimos)	\$ 0,50081
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y cinco mil novecientos noventa y uno cienmilésimos).....\$	0,55991

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.2 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.2. Baja Tensión (220/380 V):

Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veintitrés con cinco mil novecientos cuarenta y uno diezmilésimos).....\$ 23,5941

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos tres con tres mil seiscientos
sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 3,3667

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos diecisiete con setecientos
treinta y seis diezmilésimos)\$ 17,0736

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil
trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$ 0,12398

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil setecientos
cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08759

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil
setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,10077

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veintitrés con cinco mil
novecientos cuarenta y uno diezmilésimos)..... \$ 23,5941

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos tres con tres mil seiscientos
sesenta y siete diezmilésimos) \$ 3,3667

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos diecisiete con setecientos
treinta y seis diezmilésimos)\$ 17,0736

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento
cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos
sesenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,13461

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

b) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diecisiete con tres mil doscientos cincuenta y uno diezmilésimos)\$ 17,3251

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos doce con dos mil setecientos veintitrés diezmilésimos)\$ 12,2723

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos diecisiete con tres mil doscientos cincuenta y uno diezmilésimos)\$ 17,3251

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos)\$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos doce con dos mil setecientos veintitrés diezmilésimos)\$ 12,2723

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
 - 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diecisiete con tres mil doscientos cincuenta y uno diezmilésimos) \$ 17,3251

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos)\$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos doce con dos mil setecientos veintitrés diezmilésimos)\$ 12,2723

Por cada kWh consumido:

- b.1 **Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.**

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,09632

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,06133

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07156

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10589

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ochenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,07089

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento doce cienmilésimos)\$ 0,08112

b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos)\$ 0,08125

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- b) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos ocho con cuatro mil ciento ochenta y nueve diezmilésimos).....\$ 8,4189

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con seis mil ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos)\$ 1,6834

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):

(Pesos cuatro con seis mil trescientos ochenta y siete diezmilésimos).....\$ 4,6387

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cero con once mil novecientos diez cienmilésimos)\$ 0,11910

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos).....\$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,10758

- b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos once con tres mil novecientos
siete diezmilésimos)\$ 11,3907

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos uno con seis mil ochocientos
treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 1,6834

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos seis con
trescientos cuatro diezmilésimos)\$ 6,0304

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

**Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes,
en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil
quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil
novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil
seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores
o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil seiscientos
diecisiete cienmilésimos) \$ 0,09617

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil
veintidós cienmilésimos) \$ 0,07022

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil setecientos
setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

**Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores
o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de
aplicación:**

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil quinientos
noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,12598

En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,18766

En Horario de Valle
(Pesos cero con dieciséis mil ciento setenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,16172

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dieciséis mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos)\$ 0,07701

En Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,10680

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$ 0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**En Horario de Pico**

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.**b) En Baja Tensión:****Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con diecinueve mil ciento Treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,19136

b) En Media Tensión:**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos ochenta y uno cienmilésimos)\$ 0,16981

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.3 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veintiún con cuatro mil trescientos ochenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 21,4384

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos quince con siete mil cuatrocientos setenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 15,7474

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 0,08622

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil doscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06243

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07272

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11755

En Horario de Valle

(Pesos cero con nueve mil trescientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09376

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 0,10406

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,18238

En Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,15859

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,16888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos veintitrés cienmilésimos)\$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10955

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos)\$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos)\$ 0,11112

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quince con tres mil trescientos nueve diezmilésimos)..... \$ 15,3309

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos diez con siete mil trescientos Sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 10,7368

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03789

En Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil

setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06977

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 0,05512

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos)..... \$ 0,05900

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10059

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08594

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos) .. \$ 0,08982

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16434

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,14969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,15357

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,05136

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,08068

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos)\$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos)\$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos)\$ 0,09025

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos)\$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos)\$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil ciento ocho cienmilésimos)\$ 0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos)\$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil

ciento treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con tres mil doscientos nueve diezmilésimos)..... \$ 9,3209

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con siete mil seiscientos diezmilésimos)..... \$ 5,7600

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,06721

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,05304

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,05678

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 0,09702

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,08286

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,08660

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,15870

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,14454

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con catorce mil ochocientos veintiocho cienmilésimos) \$ 0,14828

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos)\$ 0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos)\$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$ 0,06011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08794

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3 , se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doce con seis mil trescientos cuarenta y uno diezmilésimos)\$ 12,6341

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y cinco mil novecientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,35980

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,38663

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y siete mil ciento cincuenta cienmilésimos)\$ 0,37150

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,39833

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- d) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 – "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro

individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos trece con cinco mil seiscientos noventa y ocho diezmilésimos).....\$ 13,5698

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,45652

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos)\$ 0,51453

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y seis mil ochocientos veintidós cienmilésimos)\$ 0,46822

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y dos mil seiscientos veintitrés cienmilésimos)\$ 0,52623

- e) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doce con seis mil trescientos cuarenta y uno diezmilésimos).....\$ 12,6341

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veintiocho mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,28368

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres cienmilésimos)\$ 0,49953

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con veintinueve mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,29539

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con cincuenta y un mil ciento veintitrés cienmilésimos)\$ 0,51123

- f) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos diez con tres mil quinientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 10,3558

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con diez mil setecientos setenta y seis cienmilésimos)\$ 0,10776

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil novecientos

cuarenta y seis cienmilésimos)\$ 0,11946

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):

(Pesos cero con treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,37848

Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trescientos veinticinco cienmilésimos)..... \$ 0,00325

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:

(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00188

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dieciséis con ciento ocho diezmilésimos)\$ 16,0108

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos) \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)..... \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con veintitrés mil setecientos nueve cienmilésimos) \$ 0,23709

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con cincuenta y dos mil treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,52035

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos cero con veinticinco mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,25659

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con cincuenta y tres mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,53985

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia “ en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos treinta y ocho con cinco mil ochocientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 38,5878

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,46365

Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con cuarenta y siete mil cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,47057

CARGO TRANSITORIO ESPECIAL PARA OBRAS DE DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 3,42% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 8 del presente. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para

Obras de Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias.

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.3 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.3.1 Suministros en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veinte con siete mil doscientos
ocho diezmilésimos).....\$ 20,7208

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos diecisiete con setecientos
treinta y seis diezmilésimos)\$ 17,0736

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a
CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil
novecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,03926

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
seiscientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil
trescientos diez cienmilésimos)\$ 0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con tres mil ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,03082

9.3.2 Suministros en Media Tensión:

III. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos catorce con cuatro mil quinientos dieciocho diezmilésimos).....\$ 14,4518

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos doce con dos mil setecientos veintitrés diezmilésimos)\$ 12,2723

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,02262

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos sesenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00566

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,00746

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,02478

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00782

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,00962

IV. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos catorce con nueve mil setecientos quince diezmilésimos).....\$ 14,9715

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos doce con seis mil cuatrocientos cinco diezmilésimos)\$ 12,6405

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,02584

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setecientos ochenta y tres cienmilésimos)\$ 0,00783

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos noventa cienmilésimos)\$ 0,00990

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,02897

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,01096

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con un mil trescientos dos cienmilésimos)\$ 0,01302

9.3.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos).....\$ 5,5455

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cuatro con seis mil trescientos ochenta y siete diezmilésimos)\$ 4,6387

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,00438

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos treinta y siete cienmilésimos)\$ 0,00337

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,00379

9.4 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.4.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciocho con cinco mil seiscientos cincuenta y un diezmilésimos).....\$ 18,5651

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos quince con siete mil cuatrocientos setenta y cuatro diezmilésimos)\$ 15,7474

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta cienmilésimos)\$ 0,02640

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil doscientos

noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,01299

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos
setenta y tres cienmilésimos)\$ 0,01673

9.4.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con cuatro mil quinientos
setenta y seis diezmilésimos).....\$ 12,4576

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diez con siete mil trescientos
sesenta y ocho diezmilésimos)\$ 10,7368

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con seiscientos
treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,00636

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos
noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con quinientos
sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,00568

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con ochocientos
veinticuatro cienmilésimos)\$ 0,00824

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con seiscientos
ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,00685

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00756

9.4.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seis con cuatro mil cuatrocientos setenta y seis diezmilésimos).....\$ 6,4476

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos cinco con siete mil seiscientos diezmilésimos).....\$ 5,7600

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatrocientos trece cienmilésimos)\$ 0,00413

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con trescientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,00318

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trescientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00372

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuatrocientos dos cienmilésimos)\$ 0,00402

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00456

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

- a) Para servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condicional”, “Transitorio”, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOCIALES**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento ochenta con cincuenta y nueve centésimos)\$ 180,59

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos cuatrocientos veintiséis con noventa y seis centésimos)\$ 426,96

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

- b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil novecientos treinta y siete con cuarenta y seis centésimos)\$ 1.937,46

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos dos mil sesenta y seis con cuarenta y cinco centésimos)\$ 2.066,45

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

Tarifa “Residencial”

(Pesos treinta y seis con doce centésimos)\$ 36,12

Tarifas “Residencial Combinada”, “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos treinta y seis con doce centésimos)\$ 36,12

Tarifa “Rural”

(Pesos ciento diecinueve con noventa y seis centésimos)\$ 119,96

Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”

(Pesos trescientos cincuenta con ochenta y seis centésimos).....\$ 350,86

C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos **-excepto para usuarios en Tarifa Social Solidaria-** se realizará previo pago de la tasa.

Esta tasa también se cobrará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos treinta y seis con doce centésimos)\$ 36,12

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifa Social** - se cobrará:

(Pesos cuarenta y siete con setenta y tres centésimos)\$ 47,73

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos setenta y siete con cuarenta centésimos) \$ 77,40

- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos seis con diecinueve centésimos)\$ 6,19

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio “Definitivo”, “Auxiliar”, “Condiciona”, “Transitorio”, que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) **–TARIFAS SOCIALES-** que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento ochenta con cincuenta y nueve centésimos)\$ 180,59

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos cuatrocientos veintiséis con noventa y seis centésimos)\$ 426,96

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- e) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- f) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- g) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 – “RESIDENCIAL”.
Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- h) Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - “GRANDES CONSUMOS” podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- j) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- k) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la

Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

- l) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- m) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- n) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- l) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.
- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

"M" = $\frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- p) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- q) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- r) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
 - 2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 - 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:
 - 3. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que

se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

4. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- c) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- d) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

ANEXO 3

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Noviembre de 2010.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)

Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,2449
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,38950

Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes:

A la totalidad del consumo se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,3371
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,40817

Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,44299
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,56230
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,57255

Consumos mayores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,45818
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,57750
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,58775
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,59160

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,47288
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,59220
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60244
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,60629

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,48595
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,60527
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61552
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,61936

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,44299
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,45818
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,47288
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,48595
Excedentes de 120 kWh/Mes		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes:		
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66710
Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:		
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59832
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61537
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66852

TARIFA EMPLEADOS (inciso h)

Para consumos hasta 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,38950
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,57255

Para consumos mayores a 500 KWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,40469
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,58775
Siguietes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,59160
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,41939
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60244
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,60629
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,43246
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61552
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,61936

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado

en el Art. 77 del CCT n° 165/75

TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)**1) Servicios con medición:**

CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449
Siguietes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552

INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,24197
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguietes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449
Siguietes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552

2) Servicios sin medición:

Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	25,9593

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

(Demanda de Potencia hasta 40 kW)

Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	12,7100
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,0460
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,2400

Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,2184
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,8870
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,2184
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	6,7280
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,3200

Cargo Variable por Energía:

Consumos menores a 2000 kWh/Mes

Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66710

Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes

Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,59832
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61537
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66852

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA.

3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	20,3417
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	3,0276
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	2,2680

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	14,5060
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152
a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	20,3417
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	3,0276
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	14,5060
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152
3.1.2. EN MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)		
a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW		
Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:		
a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	15,0427
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	2,5230
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	10,4268
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601
a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	15,0427
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	2,5230
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta		10,4268
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

Nota: 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior

b) Suministros a Parques Industriales

Demanda de Potencia Autorizada:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	15,0427
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	2,5230
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	10,4268

b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 KW.

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 KW y menores a 300 KW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 KW.

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

3.1.3. EN ALTA TENSION (66.000 - 132.000 V)

a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	7,4607
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	1,5138
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,5552
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	3,8753
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19692
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16634
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18679

b) Servicios prestados a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)**Demanda de Potencia:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	9,9434
CDPTO en Pta.	\$/kW- Mes	1,5138
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,5552
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	5,0379

Por cada kWh consumido:**b.1 Destinado a sus suministros Residenciales**

Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578

Consumos mayores a 500KWh/Mes y hasta 700 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578

Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Publico

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22376
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17908
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20035

**b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 KW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)**

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW (menor y mayor a 300 kW)

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220

b.5 Destinado a suministros mayores o iguales a 300 KW

Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD**4.1. SUMINISTROS SIN MEDICION DE POTENCIA****a) EN BAJA TENSION**

Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,32634
----------------------------	--------	---------

b) EN MEDIA TENSION

Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,29355
----------------------------	--------	---------

4.2. CON MEDICION DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA**4.2.1. EN BAJA TENSION (220 - 380 V)****POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW y hasra 1200 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kW- Mes	18,5102
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	2,2680
En Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	13,3793

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21564

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17223

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19675

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21564

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17223

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19675

Consumos mayor a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21564

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17223

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19675

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,21564

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17223

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19675

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,22086

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17734

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,20210

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,22451

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,18038

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,20549

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,22451

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,18038

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,20549

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300 KW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,22533

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,18176

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,20619

4.2.2. EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta \$/kW- 13,3484

	Mes	
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-	
	Mes	1,9440
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-	
	Mes	9,1222
Por cada kWh consumido:		
a.1 Destinado a sus suministros Residenciales		
Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097
Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097
Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097
Consumos mayores a 1400 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097
a.2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20305
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19293
a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)		
Consumos menores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313
Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor a 300 kW		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322
a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322
Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.		
4.2.3. EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)		
POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 KW		
Por Demanda de Potencia Autorizada:		
En Horario de Punta	\$/kW- Mes	8,2143
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW- Mes	1,5552
En Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	4,8120
Por cada kWh consumido:		
a.1 Destinado a sus suministros Residenciales		
Consumos menores a 500 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
Consumos mayores a 1400 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479
a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19680
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16640
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18696
a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)		
Consumos menores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737
Consumos mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor y a 300 kW		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756
a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756
TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.		
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	11,3616
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,0460
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,49334
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,51747
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,49577
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,51990
5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES		
a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLITICOS, CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	12,2031
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,0460
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400

Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 1500 kWh \$/kWh 0,58032

El excedente de 1500 kWh \$/kWh 0,63249

Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 1500 kWh \$/kWh 0,58274

El excedente de 1500 kWh \$/kWh 0,63491

b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.

Cargo Fijo Mensual (CFM): \$/Mes 11,3616

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO): \$/Mes 5,0460

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC): \$/Mes 3,2400

Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 150 kWh \$/kWh 0,42489

El excedente de 150 kWh \$/kWh 0,61900

Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes**Por cada kWh consumido:**

Los primeros 150 kWh \$/kWh 0,42732

El excedente de 150 kWh \$/kWh 0,62142

c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCION DEL DIRECTORIO.

Cargo Fijo Mensual (CFM): \$/Mes 9,3128

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO): \$/Mes 5,0460

Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC): \$/Mes 3,2400

Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía \$/kWh 0,26669

Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía \$/kWh 0,26911

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO**REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO****Por cada kWh consumido:**

Cargo transitorio para obras (KWHT) \$/kWh 0,00292

Cargo transitorio para obras (KWHT-AC) \$/kWh 0,00188

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,48982
TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA		
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	14,3982
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,0460
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,63772
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,38299
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,64176
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,38703
TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL		
Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	34,7013
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	1,8900
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,58673
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,58817
TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE		
Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:		
9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)		
9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSION		
Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW		
Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución		
Demanda de Potencia:		
	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	17,4683
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-	14,5060

	Mes	
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		
a1) Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068
a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW		
Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

I. Con medición en Media Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	12,1694
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	10,4268

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW- Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

II. Con medición en Baja Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	12,6206
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	10,7396

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

\$/kW-

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSION

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-	
	Mes	4,5874

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-	
	Mes	3,8753

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

\$/kW-

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00650
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00518
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00595

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC

9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSION

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-	
	Mes	15,6368

Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-	
	Mes	13,3793

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

\$/kW-

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Mes

(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03491
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02060
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02536

**9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSIÓN Y
UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE
ALTA TENSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTA-
LACIONES DE MEDIA TENSIÓN DE EPEC**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	10,4751
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	9,1222
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)	\$/kW- Mes	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: (* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación	\$/kW- Mes	

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: (* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación	\$/kW- Mes	
--	---------------	--

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

**9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSIÓN Y
UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE
ALTA TENSIÓN DE EPEC**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW- Mes	5,3409
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW- Mes	4,8120
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)	\$/kW- Mes	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: (* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC	\$/kW- Mes	

a CMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

ANEXO 4

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Febrero de 2011.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL		
RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)		
Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,9443
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,40595
Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes: A la totalidad del consumo se aplicará:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,0469
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,42671
Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,8085
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,46543
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,59810
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60950
Consumos mayores a 500 kWh por mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,9333
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	3,2732
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,48801
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,62070
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,63209
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,63638
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,50986
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,64254
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,65393
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,65821
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,52929

Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,66197
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,67337
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,67764

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residen en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,8085
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,46543
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,64473
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,66369

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,9333
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	3,2732
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,48801
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,50986
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,52929

Excedentes de 120 kWh/Mes

Consumos menores a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,64473
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,66369
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,72279

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,64685
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,66581
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,72492

TARIFA EMPLEADOS (inciso h)

Para consumos hasta 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,8085
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,40595
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60950

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	11,9333
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	3,2732
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes		

Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,42853
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,63209
Siguientes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,63638
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,45038
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,65393
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,65821
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,46981
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,67337
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,67764

NOTA A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del CCT n° 165/75

TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)

1) Servicios con medición:

CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449
Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552

INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,24197
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449
Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552

2) Servicios sin medición:

Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	25,9592

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

(Demanda de Potencia hasta 40 kW)		
Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	14,1335
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,2400
Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	14,6989
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	6,5463
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,7800
Para consumos mayores a 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	14,6989
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	7,4815
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,3200
Cargo Variable por Energía:		
Consumos menores a 2000 KWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,64473
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,66369
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,72280
Consumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,64685
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,66581
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,72491

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA.

3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	23,5941
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	3,3667
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	17,0736

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	23,5941
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	3,3667
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	17,0736

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152

3.1.2. EN MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)**a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	17,3251
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,8056
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	12,2723
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	17,3251
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,8056
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta		12,2723
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601

Nota: 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior

b) Suministros a Parques Industriales**Demanda de Potencia Autorizada:**

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	17,3251
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	2,8056
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,9440
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	12,2723

b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 KW.**Consumos menores a 2000 KWh/Mes****Cargo Variable por Energía:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21895
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17162
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19455
b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 KW y menores a 300 KW.		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601
b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 KW.		
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22065
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17362
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19601
3.1.3. EN ALTA TENSION (66.000 - 132.000 V)		
a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	8,4189
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,6834
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	4,6388
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19692
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16634
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18679
b) Servicios prestados a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	11,3907
CDPTO en Pta.	\$/kW-Mes	1,6834
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	6,0304
Por cada kWh consumido:		
b.1 Destinado a sus suministros Residenciales		
Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
Consumos mayores a 500KWh/Mes y hasta 700 KWh/Mes		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,17469
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19578
Período en Horas Restantes	\$/kWh	
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
Consumos mayores a 1400 KWh/Mes		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21930
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17469
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19578
b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Publico		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22376
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17908
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20035
b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 KW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)		
Consumos menores a 2000 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213
Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22543
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18070
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20213
b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW (menor y mayor a 300 kW)		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220
b.5 Destinado a suministros mayores o iguales a 300 KW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22538
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18068
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20220
TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD		
4.1. SUMINISTROS SIN MEDICION DE POTENCIA		
a) EN BAJA TENSION		
Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,34561
b) EN MEDIA TENSION		
Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,31065
4.2. CON MEDICION DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA		

4.2.1. EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW y hasra 1200 KW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	21,4384
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	2,2680
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	15,7474

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayor a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22086
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17734
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20210

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300 KW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22533
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20619

4.2.2. EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)

POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW

Por Demanda de Potencia Autorizada:

En Horario de Punta \$/kW-Mes 15,3309

CDPTO-AC en Pta. \$/kW-Mes 1,9440

En Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 10,7368

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales

Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,19705

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,16310

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,18097

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,19705

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,16310

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,18097

Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,19705

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,16310

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,18097

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,19705

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,16310

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,18097

a.2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,20305

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17176

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19293

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW

(Excepto Residencial y Alumbrado Público)

Consumos menores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,20331

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17196

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19313

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,20331

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17196

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19313

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,20340

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,17205

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,19322

a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)**POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kW-Mes	9,3209
CDPTO-AC en Pta.	\$/kW-Mes	1,5552
En Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,7600

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales****Consumos menores a 500 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19680
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16640
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18696

**a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW
(Excepto Residencial y Alumbrado Público)****Consumos menores a 2000 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737

Consumos mayores a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681

Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor y a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756
a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW		
Carga Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756
TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.		
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	12,6341
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,52958
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,55641
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,53319
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,56002
5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES		
a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLITICOS, CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	13,5698
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,62630
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,68431
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWh consumido:		
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,62990
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,68791

b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	12,6341
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWk consumido:		
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,45346
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,66931
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Por cada kWk consumido:		
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,45707
El excedente de 150 kWh	\$/kWh	0,67291
c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCION DEL DIRECTORIO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM):	\$/Mes	10,3558
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,27754
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,28114
TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO		
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELEC-TRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO		
Por cada kWh consumido:		
Cargo transitorio para obras (KWHT)	\$/kWh	0,00325
Cargo transitorio para obras (KWHT-AC)	\$/kWh	0,00188
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,52794
TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA		
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	16,0108
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	5,6112
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	3,2400
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		

Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,69013
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,40687
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía:		
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,69613
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,41287

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	38,5878
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO):	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC):	\$/Mes	1,8900
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,63343
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes		
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,63557

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:

9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)

9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSION

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 20,7208

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 17,0736

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes
(* según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación)

a1) Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,05279

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,03302

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,04068

a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,05279

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,03302

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,04068

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSION

I. Con medición en Media Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 14,4518

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 12,2723

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03023

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01246

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,01517

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03023

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01246

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,01517

II. Con medición en Baja Tensión

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 14,9715

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 12,6405

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03685

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01767

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,02105

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico \$/kWh 0,03685

Período en Horario de Valle \$/kWh 0,01767

Período en Horas Restantes \$/kWh 0,02105

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSION

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta \$/kW-Mes 5,5455

Por kW en Horario Fuera de Punta \$/kW-Mes 4,6387

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00650
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00518
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00595

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC**9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSION****Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	18,5651
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	15,7474
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03491
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02060
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02536

9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSIÓN Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN DE EPEC

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	12,4576
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	10,7368
Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)		
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$/kW-Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

**9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSIÓN Y
UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE
ALTA TENSIÓN DE EPEC**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	6,4476
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	5,7600

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$/kW-Mes

(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00672

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

ANEXO 5

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Noviembre de 2010.-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, actualmente en vigencia.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02465 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02237 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02126 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01847 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01771 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,02155 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,64266 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,94587 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01112 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01066 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01298 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,23704 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,82192 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01220 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01169 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01423 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,37765 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,93644 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00531 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00619 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,03587 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,88732 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00582 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00679 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,10108 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,94318 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,33260 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,14150 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 5

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Noviembre de 2010.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, actualmente en vigencia.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02465 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02237 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02126 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01847 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01771 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,02155 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,64266 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,94587 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01112 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01066 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01298 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,23704 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,82192 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01220 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01169 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01423 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,37765 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,93644 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00531 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00619 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,03587 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,88732 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00582 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00679 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,10108 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,94318 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,33260 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,14150 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 6

Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta a Usuarios Finales y a Tarifas de Referencia Sin Subsidio, aplicables a la energía consumida por los usuarios de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba desde el 01 de Febrero de 2011.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los ajustes en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas Venta a sus Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio establecidas por el artículo 7º de la Resolución SE N° 652/2009, ambas de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente instructivo deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los respectivos Cuadros Tarifarios de Venta y Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, resultantes de la aplicación del Artículo 6 del Anexo 5 precedente.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSeP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia de los Cuadros Tarifarios obtenidos a partir de la aplicación del presente Anexo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia	
Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,02012 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01826 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,01735 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01580 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01515 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01843 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	3,11502 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	2,51918 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00951 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00912 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01110 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,91301 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,55800 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,01043 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,01000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,01217 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,03325 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	1,65593 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00441 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00423 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00514 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,86020 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,73691 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Suministros sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00483 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00463 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00564 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros con Facturación de Potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,91434 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,78330 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,10660 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,94800 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 7

Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial** sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del 01 de Noviembre de 2010.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo, serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a los establecidos por Resolución General ERSeP N° 07/2009.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00614 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00530 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00517 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00633 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00745 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00977 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00550 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00736 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00771 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00776 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,67344 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,48676 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00397 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00284 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00323 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00342 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00458 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00571 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00803 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00382 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00532 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00567 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00570 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,44052 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,30104 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00290 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,44052 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,30104 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00354 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00465 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00572 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00793 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00392 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00540 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00573 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00576 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,46821 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,31997 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00316 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,46821 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,31997 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00232 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00348 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00460 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00691 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00279 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00442 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00445 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,21838 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,12793 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00291 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,21838 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,12793 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00234 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00344 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00451 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00671 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00279 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00403 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00439 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,23212 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,13598 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00317 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,23212 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,13598 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)	
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,28093 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16457 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00265 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,28093 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16457 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00409 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00344 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00371 \$/kWh (pesos por kWh)

ANEXO 8

Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial** sobre la energía y/o potencia consumidas por los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a partir del 01 de Febrero de 2011.-

Artículo 2º: En el **cuadro N° 1** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 3º: En el **cuadro N° 2** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro N° 3** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro N° 4** se indican los valores del **Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial**, aplicables a la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los Cargos Transitorios establecidos en el presente instructivo, serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a los establecidos en el Artículo 6º del Anexo 7 precedente.-

Artículo 7º: Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que se brinde el suministro, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en cada banda horaria (no la contratada o autorizada).-

Artículo 8º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia
--

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00683 \$/kWh (pesos por kWh)
Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00620 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh suministrado	0,00589 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00571 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00687 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00799 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,01031 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00602 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00799 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00834 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00839 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,77997 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,57292 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00397 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00284 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00323 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00374 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00491 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00603 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00836 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00414 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00570 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00605 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00608 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,50594 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,35433 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00290 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,50594 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,35433 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00390 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00501 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00608 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00829 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00426 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00582 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00615 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00618 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,53774 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,37660 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00316 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,53774 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,37660 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia	
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00247 \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00363 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00475 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00706 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00294 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00424 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00459 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00463 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,24779 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,15313 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00333 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00262 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00291 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,24779 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,15313 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00449 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00378 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00407 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V)	
Energía destinada a suministros Residenciales con demanda menor a 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	0,00251 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	0,00361 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	0,00467 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh	0,00687 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros identificados como Alumbrado Público	
Para la totalidad de los kWh	0,00295 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Para consumos mensuales menores que 2000 kWh	0,00422 \$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores que 2000 kWh	0,00455 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, sin facturación de potencia	
Para la totalidad de los kWh	0,00458 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,26339 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16277 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00317 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00249 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00276 \$/kWh (pesos por kWh)
Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,26339 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,16277 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00427 \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00359 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00386 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V)

Energía destinada a suministros con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, con facturación de potencia

Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,31877 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,19699 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00304 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00239 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00265 \$/kWh (pesos por kWh)

Energía destinada a suministros con demanda igual o mayor a 300 kW, con facturación de potencia

Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	0,31877 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,19699 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00409 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00344 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00371 \$/kWh (pesos por kWh)

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.